



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SALA DE DECISIÓN TRES**

Magistrada Ponente: NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

Villavicencio, 5 de agosto de 2021.

RADICACIÓN: 50001-33-33-001-2013-00339-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JANER ALFONSO MOLINA ESTRADA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
TEMA: AUTO PRUEBA DE OFICIO

AUTO

Estando el proceso para proferir sentencia, la Sala considera necesario decretar una prueba, en forma oficiosa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 213 del CPACA y del artículo 20 de la Ley 2080 de 2021.

En el presente asunto, el demandante pretende el reajuste de la pensión de invalidez reconocida mediante Resolución 1728 del 29 de abril de 2013 y la indemnización correspondiente, la cual tuvo en cuenta el Acta de Junta Médica Laboral 53396 del 21 de julio de 2012, que determinó una disminución de la capacidad laboral del 81.8%.

Para probar que la disminución de su capacidad laboral es superior a la que en su momento determinó la Junta Médica Laboral, el demandante aportó al proceso el Dictamen 4330 del 21 de julio de 2014, de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar, la cual determinó el 85.24% como pérdida de su capacidad laboral, porcentaje superior al que tenía para el 21 de julio de 2012, en la última Junta Médico Laboral que le practicó la entidad demandada.

Así, para aclarar cuál es el porcentaje actual de capacidad laboral del demandante, la Sala

RESUELVE

1. **ORDENAR** la práctica de un nuevo dictamen, para lo cual el demandante deberá ser remitido junto con el Acta de la Junta Médica Laboral 53396 del 21 de julio de 2012¹, el dictamen realizado por la Junta Regional de Calificación 4330 del 21 de julio de 2014² y del presente auto, a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a fin de que con fundamento en los Decretos 094 de 1989 y 4433 de 2004, normas vigentes al momento de retiro del servicio, se determine lo siguiente:
 - i) La disminución de la capacidad laboral del señor Janer Alfonso Molina Estrada, precisando las afecciones o lesiones que padece y los índices de calificación que se otorgan a cada una de estas.
 - ii) El origen de cada una de las lesiones o afecciones y, de ser posible, la fecha de estructuración de las mismas, indicándose en todo caso, si

¹ Página 10-12 expediente digital.

² Ibidem.

estas se produjeron durante la prestación del servicio del señor Janer Molina.

- iii) En el evento de que existan diferencias en los índices tasados en el Acta de la Junta Médico Laboral de la Dirección de Sanidad y el dictamen realizado por la Junta Regional de Calificación del Cesar, explicar a qué se debe tal situación y, además, en caso de presentarse lesiones o afecciones diferentes, indicar si para el momento en que se practicaron las juntas aludidas, el demandante ya padecía las mismas o si estas se desarrollaron tiempo posterior a su retiro de la institución.
2. Por Secretaría, oficiar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a fin de que, dentro del término de **10 DÍAS**, practique y allegue el dictamen solicitado en el numeral primero, acompañando los documentos ya relacionados.
3. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 169 del Código General del Proceso, los gastos que implique la práctica del dictamen pericial, serán a cargo de las partes, por igual.
4. Cumplido lo anterior, regresar el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Nohra Eugenia Galeano Parra

Magistrada

Mixto

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado

Mixto 003

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Teresa De Jesus Herrera Andrade

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 001 Administrativa

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f250dca5eaa47868c68e23e86f42f7830fc2444960a2e43a6b5045817831f4d

Documento generado en 13/08/2021 07:48:43 PM